

RADICADO : 2010-00084-00
REFERENCIA : EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JOSE MANUEL SAMPAYO BOLIVAR
DEMANDADO : CONCEJO MUNICIPAL Y/O MUNICIPIO DE SUCRE - SUCRE.
APODERADO : DR. IVO BARRETO LOBO.

SECRETARIA: Majagual - Sucre, abril 27 de 2022. Señor Juez, informo a usted que las entidades demandadas fueron notificadas de conformidad con el decreto 806 de 2020, las cuales no se pronunciaron. A SU DESPACHO PROVEA.


PAOLA KAROLINA FUENTES SUAREZ
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MAJAGUAL SUCRE

Majagual – Sucre, abril veintisiete de dos mil veintidós

Vista y verificada la nota secretarial que antecede, Del análisis del expediente, el despacho observa que, mediante proveído de fecha diciembre 4 de 2020, se libró mandamiento de pago en contra de las entidades demandadas MUNICIPIO DE SUCRE - SUCRE Y CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE - SUCRE, por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y UN PESOS (59.024.081,00) M/cte., como capital (valor sentencia condenatoria), más la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 14.756.020,25) M/cte., como costas (proceso ordinario), más los intereses legales desde el día que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la misma, más las costas que se causen en esta ejecución, agencias en derecho y gastos procesales.

La providencia que libró mandamiento de pago, se encuentra debidamente ejecutoriada, a las entidades demandadas MUNICIPIO DE SUCRE- SUCRE Y CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE - SUCRE, le fue notificada a través de sus respectivos correos electrónicos institucionales, de conformidad con el decreto 86 de 2022, las cuales no propusieron excepciones.

Así las cosas, esta judicatura procederá a dictar la sentencia ordenándose seguir adelante la ejecución conforme lo establece el inciso segundo del artículo 440 del CGP., y así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Majagual - Sucre

RESUELVE

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE la ejecución contra la parte demandada por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - PRACTIQUESE la liquidación del crédito liquidando los intereses de conformidad con lo dispuesto en los certificados de la Superintendencia financiera, la ley 510 de 1.999, y según lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. - CONDENENSE en costas al demandado. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GREGORIO MERCADO SIERRA
Juez